

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: No 2543040030012023-1590

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo del demandado, respecto de quien conforme el artículo 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de Madrid (Cundinamarca),

RESUELVE:

PROFERIR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** con **NIT 860.051.894-6** y en contra de GUILLERMO SUAREZ AGUIRRE, mayor de edad, domiciliado en este municipio, por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$49.624.276 correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 10705817 allegado como base de la ejecución.

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda.

Por la suma de \$ 5.753.484 M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado.

ORDENAR a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirla sobre su derecho de proponer excepciones.

RECONOCER personería en este asunto a la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER al abogado FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE como representante legal de la sociedad CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S., tal como figura en el certificado de existencia y representación

legal allegado con la demanda. Se advierten las restricciones del inciso tercero del artículo 751 del Código general del Proceso

DEFINIR las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4171ade802c478a0479c2e5f277f610d264508dd36b92530d4d55e836e43af6c**

Documento generado en 17/11/2023 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>